

ORDENANZA NÚMERO - 300

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES.

ARTICULO 1 - CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los artículos 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. - OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o por la Fundación Municipal de Cultura, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. - CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3º de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aún no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el correspondiente presupuesto, competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE 1: Servicios prestados por la Fundación Municipal de Cultura

1.1. Actividades organizadas por terceros en régimen de alquiler:

1.1.1. El uso de los Teatros Campoamor y Filarmónica, así como el Auditorio Príncipe Felipe, por colectivos o entidades públicas o privadas, cuando la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento no actúen como organizadores o colaboradores, exigirá la oportuna autorización administrativa y el pago del precio público que se indica a continuación:

<u>Para el Teatro Campoamor</u>	
Día (montaje y una función)	4.500,00 €
Día (montaje y dos funciones)	6.000,00 €
Día de montaje sin actuación	2.500,00 €
Función extra	2.500,00 €
<u>Para el Teatro Filarmónica</u>	
Día (montaje y una función)	2.500,00 €
Día (montaje y dos funciones)	4.000,00 €
Día de montaje sin actuación	1.000,00 €
Función extra	1.250,00 €

1.1.2. Cuando dichas actividades tengan lugar en el Auditorio/Palacio de Congresos Príncipe Felipe, se aplicarán las tarifas contenidas en el epígrafe 2º.

1.1.3. Los servicios y horarios incluidos en los precios indicados para los Teatros Campoamor y Filarmónica son los siguientes:

- Uso de espacio alquilado, calefacción o climatización y limpieza básica de la instalación siempre que se trate de una limpieza normal y no extraordinaria

- Servicio de taquilla en las mismas condiciones que las establecidas para el propio teatro.

- Personal:

- 1 encargado de las instalaciones
- 1 técnico de iluminación
- 1 técnico de sonido

- Dotación técnica:

Equipamiento de luz y sonido de que disponga el teatro y la maquinaria escénica, que sólo podrá ser usado por el personal autorizado.

El escenario estará dispuesto con cámara negra e iluminación general simple

- Horario:

El horario de utilización y personal indicado será el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y desde las 16:00 a las 24:00 horas.

1.1.4. El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria escénica, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para la Fundación, una vez prestado el servicio y con carácter previo a la liquidación de la recaudación en taquilla. El personal necesario, especialidad y horario serán fijados por la Fundación Municipal de Cultura.

1.2. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que compartan el pago de un caché.

Coste en función del presupuesto de gasto del espectáculo	Precios de venta de las localidades		
	Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
De 0,00 a 8.000,00 €	8,00 €	6,00 €	5,00 €
De 8.000,01 a 16.000,00 €	12,00 €	10,00 €	6,00 €
De 16.000,01 a 24.000,00 €	16,00 €	14,00 €	8,00 €
De 24.000,01 a 32.000,00 €	20,00 €	16,00 €	10,00 €
De 32.000,01 a 40.000,00 €	24,00 €	20,00 €	14,00 €
De 40.000,01 a 60.000,00 €	28,00 €	24,00 €	18,00 €
De 60.000,01 a 80.000,00 €	34,00 €	28,00 €	22,00 €
De 80.000,01 a 100.000,00 €	40,00 €	32,00 €	24,00 €

Aplicación de precios de venta		
TEATRO CAMPOAMOR	TEATRO FILARMONICA	AUDITORIO

TARIFA 1	Patio/Platea y Entresuelo	Patio	Patio Sala Polivalente Sala de Cámara
TARIFA 2	Principal Espectáculos con localidades sin numerar	Entresuelo Espectáculos con localidades sin numerar	Anfiteatro Espectáculos con localidades sin numerar
TARIFA 3	Anfiteatro General		Polivalente (con sala principal)

El precio de venta de localidades para espectáculos con presupuesto de gasto superior a 100.000,00 € se calculará incrementando 3,00 € por cada 10.000,00 € de gasto o fracción, sobre las tarifas fijadas en el último tramo.

El concepto e importe de presupuesto de gasto estará determinado por:

a) Importe total del caché por función (IVA incluido) incrementado en un 25% para los espectáculos en los que no se requieran alquileres de suministro de equipamiento escénico distintos a los disponibles en los espacios donde se desarrolle la actividad y/o la prestación de servicios adicionales.

b) Para los espectáculos que requieran alquileres de suministros de equipamiento distintos a los disponibles en los espacios escénicos o la prestación de servicios adicionales, al importe indicado en el punto a) anterior, se sumará el presupuesto estimado del gasto que comportarán tales prestaciones.

1.3. Precios de las localidades para actividades específicas

1.3.1. Precios para el festival de Teatro Lírico

Patio de butacas, plateas y entresuelo	46,00 €
Principal	38,00 €
Anfiteatro y General	32,00 €

Para los abonos de este festival se estará a lo dispuesto en el punto 1.4.2.

1.3.2. Para espectáculos o eventos organizados por la Fundación Municipal de Cultura mediante la utilización de la fórmula conocida "*a taquilla*" o mixta "*fijo más taquilla*", que suponen la entrega a la compañía o empresa de una parte o la totalidad de la recaudación, los precios de venta de las localidades tendrán la consideración de precios pactados y serán fijados contractualmente al igual que el resto de los derechos y obligaciones de las partes.

1.3.3. Para aquellas actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura que no comportan el pago de un caché concreto o que, aun teniéndolo, tengan características especiales de interés social o tengan como objeto la potenciación de alguna de las líneas transversales del Ayuntamiento en materia de igualdad, accesibilidad, educación, juventud, etc., el órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá autorizar el establecimiento de un precio de venta de localidades igual o inferior al determinado, en su caso, por el presupuesto de gasto, o incluso acordar su gratuidad, previo informe motivado.

Excepcionalmente, el órgano competente de la FMC a propuesta técnica, podrá establecer un determinado precio para eventos organizados por la propia Fundación que se desarrollen en otros espacios diferentes a los espacios escénicos habituales y cuya imposición sea recomendable por razones organizativas o de control de aforo.

1.3.4. Los precios de venta de localidades de aquellos eventos en los que la Fundación Municipal de Cultura participe en calidad de co-organizadora y que deriven de su participación en programas y/o actividades amparadas por acuerdos o convenios de colaboración, tanto de ámbito estatal, autonómico o local, serán, en su caso, los determinados por la propia normativa que los regula o los que, en su caso, figuren en el convenio o acuerdo.

1.3.5. Serán gratuitas las siguientes actividades:

a) Los conciertos de la Banda de Música Ciudad de Oviedo que se lleven a cabo en cualquier espacio escénico dependiente del Ayuntamiento

b) Las proyecciones cinematográficas, salvo que por razones organizativas y para determinados ciclos, se estime oportuno establecer un precio concreto que, en cualquier caso, no será inferior a 6,00 €.

c) Las sesiones del Concurso y Muestra de Folclore Ciudad de Oviedo

1.4. Abonos

1.4.1. Para el conjunto de actividades programadas por la Fundación Municipal de Cultura que se articulan mediante el concepto de Festival, Ciclo, Temporada, Feria o términos análogos, podrá ofertarse la venta de abonos que abarquen a la totalidad de las actuaciones, a una parte de las mismas o a eventos de distintas manifestaciones artísticas.

1.4.2. El precio de los abonos se establecerá aplicando un 20% de descuento sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

1.4.3. Para el **abono conjunto de los Conciertos del Auditorio y las Jornadas de Piano**, el precio se fijará aplicando un descuento adicional del 10% sobre la suma de los precios de los abonos de cada ciclo

1.4.4. En aquellos supuestos en que así lo determine la Comisión Delegada se podrá ofertar el fraccionamiento del pago de abonos nominales en dos mensualidades con las condiciones que, en su caso, se determinen.

EPIGRAFE 2: Auditorio Palacio de Congresos Príncipe Felipe

2.1. CUOTAS DE UTILIZACIÓN

2.1.1. Sala Principal

Sala	Horario	Euros
Día completo	de 8 a 22 horas	7.061,50
Matinal	de 8 a 15,00 horas	3.535,50
Vespertina	de 15 a 22 horas	3.535,50

2.1.2. Sala Polivalente

Utilización	Horario	Euros
Día completo	de 8 a 22 horas	2.826,00
Matinal	de 8 a 15,00 horas	1.413,00
Vespertina	de 15 a 22 horas	1.413,00

2.1.3. Sala de Cámara

Utilización	Horario	Euros
Día completo	de 8 a 22 horas	1.885,50
Matinal	de 8 a 15,00 horas	943,00
Vespertina	de 15 a 22 horas	943,00

2.1.4. Sala de Conferencias (números 1 a 7)

Utilización	Horario	Euros
Día completo o fracción	de 8 a 22 horas	236,00
Matinal	de 8 a 15,00 horas	118,00
Vespertina	de 15 a 22 horas	118,00
2.1.5. Sala de Exposiciones		413,00
2.1.6. Vestíbulo Principal		
Utilización	Horario	Euros
Día completo	de 8 a 22 horas	2.590,00
Matinal	de 8 a 15,00 horas	1.295,00
Vespertina	de 15 a 22 horas	1.295,00
2.1.7. Vestíbulo 1ª Planta		
Utilización	Horario	Euros
Día completo	de 8 a 22 horas	1.517,50
Matinal	de 8 a 15,00 horas	758,50
Vespertina	de 15 a 22 horas	758,50
2.1.8. Vestíbulo 2ª Planta		
Utilización	Horario	Euros
Día completo	de 8 a 22 horas	1.059,50
Matinal	de 8 a 15,00 horas	530,00
Vespertina	de 15 a 22 horas	530,00
2.1.9. Cuota de utilización del restaurante		
Día completo	de 8 a 22 horas	471,50
Matinal	de 8 a 15,00 horas	235,75
Vespertina	de 15 a 22 horas	235,75
2.1.10. Cuota de utilización completa del Auditorio		
Día completo	de 8 a 22 horas	19.475,00
Matinal	de 8 a 15,00 horas	9.737,50
Vespertina	de 15 a 22 horas	9.737,50

2.2. Alquiler equipos audiovisuales y medios técnicos:	
Proyector 9200 lúmenes (Sala Cámara)	210,00 €
Proyector Barco 12000 lúmenes (Sala Principal)	461,50 €
DVD/lector CD	20,50 €
Papelograma/pizarra	20,50 €
Atril conferencias	20,50 €
Proyector LCD 750 lúmenes (Sala Polivalente y Salas de Conferencias)	92,00 €
Megafonía Sala Principal, Polivalente, Cámara	154,00 €
Megafonía Salas de Conferencias	92,00 €
Bastidor de aluminio para exposiciones 240x140	19,50 €
Pantalla proyección 800 x 600 (Sala Principal)	184,50 €
Pantalla proyección 500 x 400 (Sala Polivalente)	123,00 €

Pantalla proyección 400 x 300 (Sala de Cámara)	92,00 €
Pantalla proyección 240 x 180 (Salas de Conferencias)	31,00 €
Alquiler piano Steinway	1.110,50 €

EPÍGRAFE 3: Servicios prestados por el Ayuntamiento

3.1. CUOTA DE UTILIZACIÓN DE LA PLAZA TRASCORRALES		Euros	
Utilización	Horario	Sin uso de cocina	Con uso de cocina
Día completo	de 8 a 22 horas	350,00	390,00
Matinal	de 8 a 15,00 horas	175,00	195,00
Vespertina	de 15 a 22 horas	175,00	195,00

EPÍGRAFE 4: Venta de libros y catálogos

A) Catálogos y libros no editados por el Ayuntamiento: El precio de venta al público se fijará en función del coste facturado por el editor más un 10% en concepto de gastos de administración, redondeando a la cifra de 0 ó 5 Euros más próxima.

B) Catálogos y libros editados por el Ayuntamiento: El precio de venta al público se calculará proporcionalmente al importe del presupuesto de gasto de la edición, más un 10% en concepto de gastos de administración, redondeando a la cifra de 0 ó 5 Euros más próxima.

No se sujetan a la aplicación de las anteriores tarifas de los apartados A) y B) las ediciones para uso

EPÍGRAFE 5: Reproducción de documentos audiovisuales

	Euros
Los primeros 30 segundos	163,00
Los segundos siguientes, por cada fracción de 30 segundos	81,50
Si la reproducción fuera con fines docentes o de investigación, suficientemente acreditados, estará exenta de precio público	

Los precios establecidos en esta Ordenanza no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades, o se aprueben por el órgano competente las utilidades especificadas en el art. 3.

2. El pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de la utilización y, en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones.

3. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento, en el plazo señalado en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso quedará anulada la reserva

4. La anulación de la reserva de sala realizada por los interesados, entre 60 y 30 días naturales, anteriores a la fecha de autorización de la actividad, tendrán una retención del 25% del importe del precio

público. Las anuladas entre los días 30 y 10, tendrán una retención del precio público del 50% y cuando la anulación de la sala se produzca durante los 10 días anteriores a la fecha de autorización de la actividad no se producirá devolución del importe del precio público ingresado.

5- Para completar la solicitud de autorización y las cuotas de utilización del Auditorio así como de los Teatros Campoamor y Filarmónica será obligatorio que los particulares aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril y RD 393/2007, de 23 de marzo). La presentación de esta documentación deberá hacerse en la Oficina Municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad en el caso del Auditorio y en la Sede de la FMC en los supuestos del Teatro Campoamor y del Teatro Filarmónica.

ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES

Epígrafe 1. Individuales

1. Podrán beneficiarse de un descuento de hasta un 40% sobre los precios de venta de localidades establecidos en la presente ordenanza, personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:
 - Miembros de familias numerosas, generales y especiales.
 - Personas con movilidad reducida con silla de ruedas y un acompañante.
 - Personas mayores de 65 años o pensionistas.
 - Beneficiarios del Carné joven
 - Estudiantes universitarios.
 - Alumnos de los Conservatorios de Música del Principado de Asturias y de las Escuelas de Música Municipales.
 - Alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.
 - Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
2. En todos los casos se deberá acreditar en la adquisición y a la entrada, mediante el carné o documento correspondiente, la condición que da lugar a la bonificación.
3. Las condiciones que generan este derecho no serán, en ningún caso, acumulables entre sí. Solo se admite la compra de una localidad bonificada por persona salvo en el supuesto de las personas con silla de ruedas en el que puede adquirirse otra localidad para el acompañante.
4. Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura, mediante propuesta motivada, acordar en cada caso el porcentaje de descuento que se aplicará, así como el resto de requisitos o condiciones necesarias: personas o colectivos a los que afecta, tipo de evento, límites de aforo, plazos, etc.

Epígrafe 2. Colectivos

1. Se podrán aplicar, igualmente, descuentos de hasta el 40% a grupos organizados compuestos por un mínimo de diez personas en los siguientes casos:
 - Alumnos de enseñanzas no universitarias: niños de 0 a 12 años con acompañante.
 - Alumnos de academias y centros educativos de enseñanzas no regladas.

- Alumnos de la Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.
 - Colectivos organizados socialmente.
2. Estas bonificaciones regirán para el desarrollo de actividades afines a la actividad docente que desarrollen o al interés y vinculación que las mismas puedan tener para determinados colectivos sociales.
 3. Para la aplicación de estos descuentos colectivos será exigible la presentación de una solicitud por parte de la dirección del centro o del colectivo solicitante. En el caso de grupos de niños de 0 a 12 años la solicitud podrá realizarse también por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los diferentes centros educativos.
 4. En este apartado también será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del epígrafe anterior.

Epígrafe 3. Otras bonificaciones

1. Las localidades del aforo identificadas como de visibilidad reducida serán bonificadas con un 30% y las consideradas como ciegas con un 50% en relación con el precio de la localidad establecido para cada planta.
2. El órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá además, autorizar descuentos de hasta un máximo del 20% aplicables en la modalidad denominada “venta anticipada”, en el porcentaje y por el plazo de tiempo que se determine en cada caso, así como el límite en cuanto al número de localidades. Este descuento no es acumulable a los indicados en los epígrafes 1 y 2 anteriores ni para la venta de abonos.
3. En igual medida y en función de la evolución de la venta, por Resolución de la Presidencia motivada, se podrán ofrecer ofertas promocionales con descuentos de hasta un máximo del 20%, bien de forma directa, a través de medios telemáticos (diferentes canales de venta, redes sociales...) o a través de medios de comunicación social como reclamo publicitario.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN LAS AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS TEATROS, DEL AUDITORIO Y DE LA PLAZA TRASCORRALES

1. Los órganos de gobierno del Ayuntamiento o los de la Fundación Municipal de Cultura podrán reconocer la exención de las cuotas de utilización de los Teatros Campoamor y Filarmónica así como del Auditorio “Príncipe Felipe” y de la Plaza Trascorrales en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas.
También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la asociación. Ahora bien, las actividades que comporten el uso de la taquilla de los recintos sólo podrán estar organizadas por la Fundación Municipal de Cultura, salvo en el caso de acuerdos expresos de ésta con el organizador que regulen adecuadamente las responsabilidades de todo orden que afectan a las partes.
2. En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del Auditorio Príncipe Felipe a entidades sin ánimo de lucro para actividades en las que el propio Ayuntamiento figure como anfitrión, podrá concederse una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el punto 2.2 del epígrafe 2 relativas a los alquileres de equipos audiovisuales y medios técnicos de dicho Auditorio.

3. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios previstas en los epígrafes 1.1, 2.1 y 3.1 del artículo 3 para aquellas empresas que dispongan del distintivo “Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad” previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA nº 75 de 31 de marzo).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 18 de diciembre de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.